

MIÉRCOLES

19

J U N I O Boletín Oficial

AÑO

2013



D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 117

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

**- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.- Servicio Público de empleo Estatal:**

Cáceres: Notificación de percepciones indebidas. Pág. 2.

**- Ministerio del Interior: Dirección General de Tráfico:**

Cáceres: Exptes. sancionadores. Págs. 3-4.

**- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.- Confederación Hidrográfica del Tajo:**

Madrid: Concesión aprovechamiento de aguas. Págs. 5-7.

Cáceres: Modificación características de concesión de aguas. Págs. 7-9.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

**- Juzgado de lo Social - 1:**

Cáceres: Ordinario 1/2013 Págs. 9-10.

Cáceres: Ordinario 466/2012. Págs. 10-11.

**- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:**

Cáceres n.º 3: Expte. de dominio 267/2013. Págs. 11-12.

Cáceres n.º 4: Expte de dominio 279/2013. Pág. 12.

Plasencia n.º 1: Juicio de faltas 9/2013. Pág. 12.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

**- Diputación Provincial:**

Cáceres: Concesión de ayudas Servicio Público de Bibliotecas. Listas definitivas admitidos y excluidos para cubrir 1 puesto de Licenciado/a en Derecho y 1 Puesto de Licenciado/a en Periodismo y fechas de comienzo de Prueba <oral Fase 2. Págs. 13-17.

**- Consorcio de los Servicios Mediambientales (Medio XXI:**

Cáceres: Aprobación provisional modificación ordenanza. Cuentas Generales 2011 y 2012. Presupuesto General 2013. Págs. 19-19.

**- Ayuntamientos:**

Cáceres: Expte. modificación del Plan General Municipal en parcelas T-2 y T-3 del Api 32.03 «Casa Plata». Bases convocatoria de subvenciones. Págs. 20-33.

Torrejoncillo: aprobación inicial del Presupuesto General 2013. Pág. 33.

Tejeda de Tiétar: Reglamento municipal del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales. Modificación ordenanza. Págs. 34-50.

Cabrero: Cuenta General 2012. Pág. 50.

La Pesga: Procedimiento abierto. Pág. 51.

Casares de Hurdes: Cuenta General 2012. Modificación ordenanza. Pág. 51.

Garvín de la Jara: Plan General Municipal. Pág. 52.

Coria: Delegación de la Alcaldía. Pág. 52.

Romangordo: aprobación Inicial del Presupuesto General 2013. Pág. 52.

Castañar de Ibor: Cuenta General 2012. Págs. 52-53.

Valdefuentes: Ordenanza. Págs. 53-57.

Azabal: Transferencia de créditos. Presupuesto General 2012 y Plantilla de Personal. Págs. 57-59.

Robledillo de Gata: Procedimiento abierto. Pág. 59.

Mesas de Ibor: Cuenta General 2012. Pág. 59.

### SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:  
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres  
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793  
E - mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)  
Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**  
**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cáceres, a 11 de Junio de 2013.- La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M<sup>a</sup> Concepción Díaz Fernández.

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
PEREZ ALONSO RAFAEL	0696605M	10201300000273	369,20	05/12/2012 30/12/2012	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ
RODRIGUEZ SANCHEZ DANIEL	08096165G	10201300000536	85,20	25/04/2012 30/04/2012	RECHAZO A OFERTA DE COLOCACION ADECUADA. EXTINCION
RIVAS RAMOS LUIS ANGEL	06984646Y	10201300000270	85,20	25/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GONZALO PEREZ MONTANA	07009690A	10201300000511	42,60	28/05/2012 30/05/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
UBEDA ESTOQUERA MARIA ANGELES	76267684Y	10201300000655	85,20	25/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES

3745

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO****JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁCERES****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 11 de junio 2013.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1029066922	JAVIERACOSTALLERA	07014741	CACERES	05/06/2013

3747

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 11 de junio 2013.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1029223699	AGUSTIN RUEDA BENITEZ	76046191	ALCUESCAR	31/05/2013

3752

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 11 de junio 2013.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1029195722	JUAN ANTONIO GONZALEZ BARRADO	76013957	SAUCEDILLA	29/05/2013

3751

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 11 de junio 2013.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1029108222	ANTONIO FRAILE DACOSTA	44402488	JARAIZ DE LA VERA	23/05/2013

3748

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cáceres, 11 de junio 2013.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO, Cristina Redondo Sánchez.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1029134622	FELIX JIMENEZ JIMENEZ	76041979	CACERES	24/05/2013

3749

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

## ANUNCIO

## RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS

Ref. Local: 351.005/03  
Ref. Alberca: 1350/2003

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de febrero de 2013 se otorga a GRUPO MSG 2000 S.A. la concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y colfsújeción a las condiciones que figuran en la Resolución citada.

Clase y afección del aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios.- Art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo  
Volumen máximo anual: 13.600 m<sup>3</sup>.  
Caudal máximo concedido: 1,57 l/s  
Caudal máximo instantáneo: 3,5 l/s  
Localización de la captación paraje «Regadilla»,  
Término municipal y provincia: VILLANUEVA DE LA VERA (CÁCERES)  
Polígono y parcela: parcela 106, del polígono 3  
Superficie de riego: 6,8 Ha

Lo que se hace público en cumplimiento del lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

1033

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

## NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 353926/08  
Ref. Alberca: 1660/2008

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 31 de mayo de 2013 se otorga a AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO, la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales captadas del Embalse de Valdecañas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

## CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

CLAVE: 353.926/08,  
SECCIÓN A: Concesión de Aguas Superficiales.  
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (N.I.F. núm. P-1002900-G)  
USO: Abastecimiento  
CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de Poblaciones Art. 12.1.1 del P.H.C. Tajo  
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m<sup>3</sup>): 13.401,30  
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 1.965  
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): 3,50  
PROCEDENCIA DEL AGUA: Embalse de Valdecañas (CC.02.7A).  
MASA DE AGUA: Valdecañas; ES030MSPF1004020  
TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión de aguas otorgada por resolución de este organismo con esta misma fecha.  
OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. PLAZO DE LA CONCESIÓN: 50 AÑOS  
N.º DE CAPTACIONES: N.º DE USOS: 1

## CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Embalse de Valdecañas ( CC.02.7A). TIPO DE CAPTACIÓN: Superficial VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 13.401,30 VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 1.965 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,5 POTENCIA INSTALADA (C.V.): 8 LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

PARAJE: Cabeza Redonda

TÉRMINO MUNICIPAL: BERROCALEJO

PROVINCIA: CÁCERES

COORDENADAS U.T.M. (X,Y): ; X= 297066 Y=4411040; Datum=ETRS-89; HUSO:30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

TIPO DE USO: Abastecimiento de Población

CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de Poblaciones Art. 12.1.1 del P.H.C. Tajo VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>/año): 13.401,30 VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 1.965

LOCALIZACIÓN:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
---------	-----------	----------	---------

Berrocalejo	Cáceres		
-------------	---------	--	--

NÚMERO DE HABITANTES: 134

USO CONSUNTIVO: SI

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril).

En Madrid a 31 de mayo de 2013.- El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

3742

## NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 351360/04

Ref. Alberca: 1358/2004

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 9 de mayo de 2013 se otorga a D. JOSÉ LUIS FUENTES BELTRÁN con N.I.F. 11.764.633-H y D.ª MONTSERRAT TORNERO QUESADA con N.I.F. 11.773.242-W, la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

## CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

CLAVE; 351.360/04

SECCIÓN A: Concesión de Aguas Superficiales

TITULAR: D. JOSÉ LUIS FUENTES BELTRÁN, (11.764.633-H)

D.ª MONTSERRAT TORNERO QUESADA (11.773.242-W)

USO: Usos domésticos de una vivienda unifamiliar y riego de jardín.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de poblaciones. Art 12.1.1 del P.H.C. Tajo.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m<sup>3</sup>): 801

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 240,30

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): 0,278

PROCEDENCIA DEL AGUA: río Jerte (O.D.: 301.42.09)

MASA DEL AGUA: Río Jerte desde Garganta del Infierno hasta Embalse Jerte-Plasencia (ES030MSPF0916010).

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión de aguas otorgada por Resolución de este Organismo de esta misma fecha.

PLAZO CONCESIÓN: 25 años

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. 1 DE CAPTACIONES: 1 1 DE USOS: 1

## CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: río Jerte (O.D.: 301.42.09)

MASA DEL AGUA: Río Jerte desde Garganta del Infierno hasta Embalse Jerte-Plasencia (ES030MSPF0916010).

TIPO DE CAPTACIÓN: Aguas Superficiales

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 801

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 240,30

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,278  
 POTENCIA INSTALADA (C.V.): 0,5  
 LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN: PARAJE: La Feria  
 TÉRMINO MUNICIPAL: Casas del Castañar  
 PROVINCIA: Cáceres  
 COORDENADAS U.T.M. ETRS89; (X, Y): 250.038; 4.444.957  
 HUSO: 30  
 TIPO DE USO: Uso doméstico (sin bebida) de vivienda unifamiliar y riego de 0,0680 Ha de jardín por aspersión.  
 CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de poblaciones. Art 12.1.1 del P.H.C. Tajo.  
 VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 801 m³  
 VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 240,30  
 LOCALIZACIÓN:

TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Casas del Castañar	Cáceres	5	115

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril).

En Madrid a 9 de mayo de 2013.- El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

3405

#### ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIÓN DE AGUAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una modificación de características de concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

#### NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: JOAQUIN GARCÍA PEREZ, JULIÁN GARCIA PEREZ  
 DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: RIEGO  
 CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: RIO JERTE VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 2149,57  
 VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 623,4 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,7  
 UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLIGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X'	Y'
Plasencia	Cáceres				237392	4435920

\* Datum: ED50, Huso 30

#### LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Plasencia	Cáceres	16	19

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Plasencia, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Cáceres, Avda. de España, n.º 4, 1º - CP. 10071, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 354450/09 (Ref. Alberca 1807/2009).

En Cáceres a 20 de mayo de 2013.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Emilio Sevilla Ortego.

3257

#### ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia de AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL, con N.I.F. P1004600A y domicilio social en Cañaveral (Cáceres), C/ Real, 14, expediente relativo a autorización de vertido de aguas residuales, al arroyo Guadancil, procedentes del núcleo urbano de Cañaveral, en el término municipal de Cañaveral (Cáceres).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (B.O.E. nº 135, de 6 de junio), se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, sita en la, Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 363.321/11.

#### NOTAEXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales se ha previsto la instalación de un sistema de depuración de las siguientes características:

**CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:** Urbano de 3.034 hab-equiv., procedente de la aglomeración urbana de Cañaverall: Sólidos en suspensión d» 35 mg/l, DBO<sub>5</sub> d» 25 mg/l, DQO d» 125 mg/l

**VOLUMEN DE VERTIDO:** 165.710 m<sup>3</sup>/año (Q<sub>med</sub> = 454 m<sup>3</sup>/día, Q<sub>t.baja</sub> = 360 m<sup>3</sup>/día, Q<sub>t.alta</sub> = 738 m<sup>3</sup>/día)

**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:**

Línea de agua:

- Obra de llegada y by-pass general
  - Pozo de gruesos con cuchara bivalva y reja manual de 80 mm de luz
  - Bombeo de agua bruta (3+1 bombas) y de pluviales (2+1 bombas)
  - Compacto: tamizado de finos (3 mm de luz) y desarenador aireado – desengrasador
  - Tamiz rotativo de 3 mm de luz para aguas pluviales
  - Medición de caudal mediante caudalímetro electromagnético de entrada a tratamiento biológico-B y - p a s s tratamiento biológico
  - Tanque de tormentas de 150 m<sup>3</sup>
  - Tratamiento biológico mediante aireación prolongada en reactor tipo corona con nitrificación/desnitrificación y decantador secundario central con capacidad para tratar 92 m<sup>3</sup>/h
  - Caudalímetro de agua tratada
  - Arqueta de vertido final (sin dosificación de hipoclorito) para toma de muestras
  - Línea de fangos: -Pozo de bombeo de recirculación (1+1 bombas) y purga de fangos en exceso (1+1 bombas)
  - Espesamiento por gravedad
  - Acondicionamiento con polielectrolito
  - Deshidratación de fangos mediante centrífuga
  - Almacenamiento del fango deshidratado en contenedores
  - Instalaciones auxiliares: Desodorización de la zona de pretratamiento y espesamiento-deshidratación de fangos
- PUNTO DE VERTIDO:** Arroyo Guadancil, margen derecha. pK= 9.209 m. Coordenadas UTM (huso 30 – ETRS 89) X= 208.980, Y= 4.408.835 (m).

La Jefa de Servicio de Vertidos, Irene Martín Muñoz.

3725

#### ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia de AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE, con N.I.F. P1006900C y domicilio social en Cuacos de Yuste (Cáceres), Plaza de España, 1, expediente relativo a autorización de vertido de aguas residuales, a la Garganta de Cuacos, procedentes de la aglomeración urbana de Cuacos de Yuste – Aldeanueva de la Vera, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (B.O.E. nº 135, de 6 de junio), se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, sita en la, Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 363.382/13.

#### NOTAEXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales se ha previsto la instalación de un sistema de depuración de las siguientes características:

**CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:** Urbano de 8.141 he (2.978 h-e<sub>(Cuacos de Yuste)</sub>, 5.163 h-e<sub>(Aldeanueva de la Vera)</sub>), procedente de la aglomeración urbana de Cuacos de Yuste – Aldeanueva de la Vera: Sólidos en suspensión d» 35 mg/l, DBO<sub>5</sub> d» 25 mg/l, DQO d» 125 mg/l, Nitrógeno total d» 15 mg/l

VOLUMEN DE VERTIDO: 419.670 m<sup>3</sup>/año ( $Q_{med}$  invierno <sub>(Cuacos+Aldeanueva)</sub> = 840 m<sup>3</sup>/día,  $Q_{med}$  verano <sub>(Cuacos+Aldeanueva)</sub> = 1.656 m<sup>3</sup>/día)

**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:**

Línea de agua:

- Obra de llegada y by-pass general
- Pozo de gruesos con cuchara bivalva y reja manual de 80 mm de luz
- Medidor de caudal derivado a tanque de tormentas
- Compacto: tamizado de finos (3 mm de luz) y desarenador aireado – desengrasador (2 líneas) para 621 m<sup>3</sup>/h
- Medición de caudal mediante caudalímetro electromagnético de entrada a tratamiento biológico-By-pass tratamiento biológico
- Tanque de tormenta – decantador de 282 m<sup>3</sup>
- Tratamiento biológico mediante aireación prolongada en reactor tipo corona con nitrificación/desnitrificación y decantador secundario central (2 líneas) para 124 m<sup>3</sup>/h

- Arqueta final de vertido y toma de muestras con medidor de caudal

Línea de fangos:

- Pozo de bombeo de recirculación (2+1 bombas), vaciados (1+1 bombas) y purga de fangos en exceso (1+1 bombas)
- Espesador por gravedad de 74 m<sup>3</sup>
- Acondicionamiento químico del fango
- Deshidratación de fangos mediante centrífuga
- Almacenamiento de fangos en tolva de 25 m<sup>3</sup>

Instalaciones auxiliares: Desodorización de la zona de pretratamiento y espesamiento de fangos

PUNTO DE VERTIDO: Garganta de Cuacos, margen derecha. pK= 5.670 metros. Coordenadas UTM (huso 30 – ETRS 89) X= 268.530 Y= 4.442.550 (m).

La Jefa de Servicio de Vertidos, Irene Martín Muñoz.

3726

## JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

### CÁCERES

D/D<sup>a</sup> MARÍA CATALINA CORTES PAREDES, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CÁCERES, HAGOSABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000015 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> FRANCISCO JAVIER CORDERO VIDAL contra la empresa FELIX MAGRO SA y FOGASA FOGASA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O N.º 236/2.013

Secretaria Judicial D<sup>a</sup> ANA MARIA MAQUEDA PEREZ DE ACEVEDO

En Cáceres, a veintisiete de Mayo de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda de Procedimiento Ordinario, presentada por D. FRANCISCO JAVIER CORDERO VIDAL frente a la empresa FELIX MAGRO, S.A. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas y han comparecido, al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, alcanzando el siguiente acuerdo:

«La empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.500,00 € en cinco plazos, iguales y mensuales consecutivos de 500,00 € cada uno. El primero de ellos el 1 de junio de 2.013 mediante transferencia a la cuenta corriente nº 0182 1599 50 0201559077, abierta en BBVA. La parte actora acepta el importe y forma de pago.»

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se estará en la necesidad de aprobar el acuerdo alcanzado entre partes, al amparo de lo que dispone el artículo 84.2 de la LJS, cuando se estime que las condiciones y términos manifestadas en el acuerdo, no constituyen

lesión grave para alguna de las partes o para terceros, o fraude de ley o abuso de derecho o contrario al interés público. En consecuencia procede la aprobación de la avenencia a que se ha llegado en las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1144 0000 69 0015 13 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### LA SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FELIX MAGRO S.A., expido y firmo el presente en CÁCERES, a once de Junio de dos mil trece.- El Secretario Judicial, María Catalina Cortés Paredes.

3761

#### CÁCERES

D/D<sup>a</sup> MARÍA CATALINA CORTÉS PAREDES, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CÁCERES, **HAGOSABER:**

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000466 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> JUAN JOSE MIGUEL GOMEZ contra la empresa TECNICAS Y EXPLOTACIONES DE GRANITOS EXTREMEÑOS SL sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA:

SENTENCIA N<sup>º</sup> 141/ 2013.

En la ciudad de Cáceres a 10 de mayo de 2013.

**SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA DON MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ**, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Cáceres y de su Provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 466 / 2012 y que se siguen sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante JUAN JOSÉ MIGUEL GÓMEZ y de otra como demandado TÉCNICAS Y EXPLOTACIONES DE GRANITOS EXTREMEÑOS SL de los cuales comparece sólo la parte actora y no el contrario pese a su citación en legal forma y lo hace asistido el primero del abogado Sr. Martín Portalo.

FALLO

**ESTIMANDO** la demanda interpuesta por JUAN JOSÉ MIGUEL GÓMEZ contra TÉCNICAS Y EXPLOTACIONES DE GRANITOS EXTREMEÑOS SL y en virtud de lo que antecede, condeno al demandado a que pague al actor la suma de **5.893, 89 EUROS** por el concepto principal así como la del 10 % por el concepto de mora.

Impongo al condenado el pago de los honorarios del abogado del actor por importe de CIENTO euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que la misma no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 300 EUROS de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES en el BANESTO número 1144 - 000 - 65, denominada « Cuenta de consignaciones y depósitos », anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante SSª el Secretario de este Juzgado.

De acuerdo con la previsión de la ley 10 / 2012, en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE - DF 7 -, deberá la parte no exenta, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, abonar la tasa de 500 euros, con minoración del 60 % para el caso de ser trabajador por cuenta ajena o autónomo amén del 0, 5 % o el 0, 1 % del total reclamado según sea persona jurídica o física, por importes respectivos de 90 euros o de 18 euros si la cuantía fuese indeterminada o indeterminable. Se descontará un 10 % si el recurso se presenta por vía telemática.

Quede el original en el libro de sentencias y llévase testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TÉCNICAS Y EXPLOTACIONES DE GRANITOS EXTREMEÑOS S.L. expido y firmo el presente en CÁCERES, a once de Junio de dos mil trece.

La Secretaria Judicial, María Catalina Cortés Paredes.

3760

### JUZGADO DE 1A INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3

#### CÁCERES

#### EDICTO

D.ª MARÍA CATALINA CORTÉS PAREDES, SECRETARIO/A DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.3 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000267/2013 a instancia de D. FRANCISCO LÁZARO VECINO, YOLANDA LÁZARO TORRES, FRANCISCO JAVIER LÁZARO TORRES expediente de dominio de la siguiente finca: Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres con el número registral 4.726, inscrita al folio 128 del Libro 80 de Garrovillas, Tomo 1.023 general del Archivo, tomada de su inscripción 2ª que tiene fecha de once de Junio de mil novecientos cuarenta y es la siguiente: URBANA: Casa número cincuenta y cuatro de la calle de Plaza, de Garrovillas. Mide ochenta metros cuadrados aproximadamente. Linda: derecha entrando, con casa de Santiago Duran Julián; izquierda con horno de pan cocer de José de Sande, hoy sus herederos; y espalda con las mismas edificaciones de los linderos derecha e izquierda».

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a D. SANTIAGO DURAN JULIÁN Y DÑA VICTORIANA MACIAS GUTIÉRREZ O SUS IGNORADOS HEREDEROS como titulares registrales; a IGNORADOS HEREDEROS DE DÑA SALVADORA TORRES CORTÉS en su condición de persona de la que procede parte de

la finca; a PEDRO PIZARRO MACIAS Y DÑA GREGORIA MARTIH MARCOS O SUS IGNORADOS HEREDEROS como personas de la que procede la finca, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cáceres, a cinco de Junio de dos mil trece. El Secretario, María Catalina Cortés Paredes.

3776

### JUZGADO DE 1A INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4

#### CÁCERES

##### EDICTO

D.ª MARÍA CATALINA CORTES PAREDES, SECRETARIO/A DEL JDO. IA. INST. E INSTRUCCIÓN N.4 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.4 DE CÁCERES se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000279/2013 a instancia de D. CALIXTO GUERRA MONROY expediente de dominio de las siguientes fincas:

Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Cáceres, con el número registral 223, inscrita al folio 182 del Libro 87 de Sierra de Fuentes, Tomo 2.700 general del Archivo. Tomada de su inscripción 13ª que tiene de fecha catorce de Febrero de dos mil trece, es la siguiente: «URBANA: MOLINO DE ACEITE, sito en Sierra de Fuentes, y su calle Nueva, actualmente calle del Molino, sin número de orden. Tiene una superficie de veintitrés metros de fachada, treinta y nueve en su costado de la derecha, y veintiséis en su costado de la izquierda. Dicha finca tiene forma de triángulo, consta de dos departamentos y corral con troje. Linda: derecha entrando, calle de Malvar; izquierda y espalda, finca de Don Avelino Holgado Guerra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a DÑA. JULIANA VINAGRE CORBACHO O SUS IGNORADOS HEREDEROS como titular registral; IGNORADOS HEREDEROS DE MIGUEL GUERRA MONROY Y DÑA JOSEFA MONROY BAZAGO como personas de las que procede la finca: como herederos conocidos de estos a DÑA TOMASA GUERRA MONROY; DÑA LORENZA GUERRA MONROY; DÑA MARÍA DE LAS MERCEDES GUERRA MONROY y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cáceres, a cinco de junio de dos mil trece.- El Secretario Judicial, María Catalina Cortés Paredes.

3774

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1

#### PLASENCIA

##### EDICTO

D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARABIAS, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Plasencia.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en los autos de juicio de faltas n° 9/13 se ha dictado sentencia n° 73/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, que no es firme, por la que se ha absuelto a D. Juan José Álvarez Mateos, contra la cual puede interponerse RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Que la anterior sentencia se halla en la Oficina Judicial de este Juzgado, a disposición de la interesada, donde la misma puede acudir para tener conocimiento íntegro del acto.

Y para que conste y sirva de notificación a JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MATEOS, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Cáceres, expido el presente en Plasencia, a doce de junio de dos mil trece.- El Secretario, Miguel Ángel Sánchez Carabias.

3790

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, con fecha 6 de junio de 2013, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Vista la evaluación efectuada el día 3 de junio de 2013, por la Comisión establecida para la concesión de ayudas para la mejora de la prestación del Servicio Público de Bibliotecas, con señalamiento de las dotaciones correspondientes a cada uno de los 170 Centros de Lectura municipales de la provincia de Cáceres, como aparecen en el Anexo I de la presente Resolución.

Conforme a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cáceres n.º 72 de fecha 16 de Abril de 2013, para concesión de dotaciones del Programa de adquisición de Fondos Bibliográficos Municipales para el año 2013..

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la concesión de las ayudas relacionadas en el referido Anexo I.

SEGUNDO: Estas ayudas se darán en forma de satisfacción de las Desideratas recibidas. El material será entregado a los beneficiarios, previo expediente de contratación del Suministro, que adjudicará la Excm. Diputación Provincial.

TERCERO: Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores beneficiarias, se comprometerán a :

1. Remitir al Servicio Provincial de Bibliotecas las correspondientes Desideratas, vía e-mail a la dirección: mamartin@dip-caceres.es, por el importe asignado y en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Certificar, y acusar recibo del material subvencionado al Servicio de Bibliotecas.

3. Facilitar a la diputación de Cáceres y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura la comprobación del uso del material subvencionado, mediante los mecanismos de inspección y control que se consideren convenientes.

CUARTO: El incumplimiento de la entidad local adjudicataria del destino o finalidad para el que es otorgada la ayuda, dará lugar a la revocación de la misma, quedando facultada la Diputación provincial para el ejercicio de las actividades de comprobación y fiscalización previstas en las disposiciones y reglamentos que regulan las dotaciones. Similares consecuencias acarrearán la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

QUINTO: Se dará traslado de esta Resolución a la Consejería de Educación y Cultura, al Interventor, al Tesorero, a la Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, a la Jefe de Servicio de la I.C.B , a la Oficina de Información de la Diputación de Cáceres, y se notificará a los Ayuntamientos mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. .

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Cáceres, a 6 de Junio de 2013.- EL SECRETARIO, (P.D. Res. Pres. 1-2-2012). LA VICESECRETARIA, Ana de Blas Abad

**ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº 59**

LOCALIDADES BIBLIOTECAS	SUBV. TOTAL
Ahigal	539,91
Alcántara	694,91
Alcuéscar	835,89
Aldeanueva de la Vera	651,55
Alía	770,44
Aliseda	603,19
Almaraz	577,15
Arroyo de la Luz	1.192,39

---

Arroyomolinos	552,86
Brozas	579,11
Cabezuela del Valle	886,06
Cáceres(PALACIO DE LA ISLA)	9.530,34
Campo Lugar	555,85
Carcaboso	507,53
Casar de Cáceres	1.267,56
Casar de Palomero	421,69
Casatejada	1.139,01
Castañar de Ibor	647,42
Ceclavín	980,87
Cilleros	584,26
Coria	2.419,42
Eljas	522,64
Garrovillas de Alconétar	602,44
Gata	452,13
Guadalupe	633,78
Hervás	757,35
Hoyos	558,96
Jaraíz de la Vera	1.611,80
Jarandilla de la Vera	1.055,02
Jerte	784,34
La Cumbre	497,43
La Pesga	796,15
Logrosán	571,31
Losar de la Vera	842,88
Madrigal de la Vera	851,60
Madrigalejo	922,16
Madroñera	653,46
Majadas de Tiétar	461,37
Malpartida de Cáceres	1.259,94
Malpartida de Plasencia	798,39
Miajadas	1.337,60
Mohedas de Granadilla	551,63
Monroy	625,19
Montánchez	919,89
Montehermoso	840,65
Moraleja	2.679,57
Navaconcejo	601,92
Navalmoral de la Mata	3.095,18
Navas del Madroño	850,59
Peraleda de la mata	559,29
Perales del Puerto	536,08
Pinofranqueado	901,55
Plasencia	7.948,04
Rosalejo	554,19
Serradilla	436,54
Sierra de Fuentes	567,38
Talayuela	1.198,57
Tejeda de Tiétar	632,41
Tornavacas	548,85
Torrejuncillo	678,18
Torremoncha	477,00
Torreorgaz	578,26
Trujillo	1.483,66
Valdefuentes	463,23
Valencia de Alcántara	944,38
Valverde del Fresno	625,80
Villanueva de la Vera	597,97
Zarza de Granadilla	554,05

## AGENCIAS DE LECTURA

Abadía	511,68
Abertura	433,18
Acehúche	715,60
Aceituna	485,92
Alagón del Río	525,57
Albalá	671,42
Aldea del Cano	675,75
Aldeanueva del Camino	856,17
Aldehuela del Jerte	700,82
Arroyomolinos de la Vera	523,07
Baños de Montemayor	492,11
Barrado	453,64
Berrocalejo	645,35
Berzocana	506,22
Bohonal de Ibor	525,43
Cabañas del Castillo	348,19
Cadalso	375,02
CampoLugar(PIZARRO)	491,84
Calzadilla	512,07
Carbajo	798,55
Carrascalejo	474,94
Casar de Palomero(AZABAL)	526,11
Casas de Don Antonio	503,27
Casas de Miravete	492,55
Casas del Monte	449,61
Casillas de Coria	519,28
Cedillo	1.330,26
Cerezo	547,09
Coria (PUEBLA DE ARGEME)	519,54
Coria (RINCÓN DEL OBISPO)	502,17
Cuacos de Yuste	491,71
Deleitosa	567,09
Descargamaría	425,82
El Gordo	537,72
El Torno	737,86
Escurial	537,64
Garciaz	522,59
Gargantilla	591,18
Gata(LAMOHEDADEGA)	528,22
Guijo de Granadilla	513,63
Hernán Pérez	485,59
Herguijuela	486,94
Herrera de Alcántara	514,47
Higuera de Albalat	635,88
Hinojal	477,15
Holguera	479,15
Huélaga	508,86
Ibahernando	534,43
Jaraicejo	497,87
Jarilla	535,49
La Aldea del Obispo	373,16
La Garganta	501,29
La Granja	507,09
Mata de Alcántara	338,20
Membrío	514,23
Miajadas (ALONSO DE OJEDA)	463,05
Miajadas (CASAR DE MIAJADAS)	492,40
Millanes de la Mata	572,38
Mirabel	519,66
Morcillo	497,59
Navalvillar de Ibor	380,23
Navezuelas	466,63

Pasaron de la Vera	541,24
Pescueza	354,84
Pinofran(MESEGAL)	613,40
Plasenzuela	475,28
Portaje	699,38
Pozuelo de Zarzón	437,64
Puerto de Santa Cruz	548,50
Rebollar	489,74
Robledillo de Trujillo	472,90
Romangordo	505,00
Ruanes	636,18
Salorino	625,70
Salvatierra de Santiago	458,61
San Martín de Trevejo	553,39
Santa Ana	488,24
Santa Cruz de la Sierra	449,65
Sta.Marta de Magasca	496,70
Santiago del Campo	548,73
Santibáñez el Alto	484,83
Santibáñez el Bajo	524,82
Saucedilla	516,62
Serrejón	569,03
Talayuela (BARQUILLA PINARES)	457,21
Tiétar	508,61
Torre de Don Miguel	488,29
Torre de Santa María	497,13
Torrejuncillo (VALDEN	465,17
Torrequemada	521,99
Valdehúncar	526,18
Valdelacasa de Tajo	470,91
Valdemorales	589,24
Valdeobispo	675,39
Valverde de la Vera	745,12
Vegaviana	726,64
Viandar de la Vera	530,94
Villa del Campo	377,64
Villamesías	525,67
Villar del Pedroso	470,93
Villasbuenas de Gata	368,04
Zarza de Montánchez	400,69
TOTALES.-	126.542,00
	126.542,00

EL SECRETARIO, (P.D. Res. Pres. 1-2-2012). LA VICESECRETARIA, Ana de Blas Abad.

3797

#### ANUNCIO

El Sr. Vicepresidente Tercero de esta Excma. Diputación Provincial D. Emilio José Borrega Romero, con fecha 18/06/13, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

#### RESOLUCION

Transcurrido el plazo legalmente establecido para la subsanación de defectos en las solicitudes presentadas para la cobertura en régimen de contratación laboral en prácticas, por tiempo determinado, de tres puestos de trabajo (1 Licenciado/a en Periodismo, 1 Licenciado/a en Derecho y 1 Ingeniero/a en Informática). (B.O.P. de fecha 24/05/13).

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

El Vicepresidente tercero, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, ha resuelto declarar aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos de 1 puesto de Licenciado/a en Derecho encontrándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la Oficina de Información y en la página Web.

El comienzo de la prueba oral de la Fase 2, para los aspirantes mejor puntuados de la Fase 1 (según Base Sexta de la convocatoria), que a continuación se relacionan, tendrá lugar el día 24 de junio de 2013, a las 16,30 horas, en el Edificio de Pintores, 10:

76019279-R	BLAZQUEZ BARQUILLA, GUADALUPE
76268293-V	BLAZQUEZ CRUCES, CARLOS
76021454-Z	EGIDO FERNANDEZ, MARIA PILAR
76014523-Y	FRADE PEREIRA, FRANCISCO MANUEL
08902383-A	LOZANO GOMEZ, PEDRO
76040020-L	MARTINEZ GONZALEZ, MARIA DE LA LUZ
53266820-Q	MORENO GARCIA, JACINTO
76041169-H	PERIAÑEZ JIMENEZ, JARA
28969853-L	RODRIGUEZ JIMENEZ, IÑAKI
76129899-Z	RUBIO GONZALEZ, MARIA DEL PILAR

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de junio de 2013.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

3871

#### ANUNCIO

El Sr. Vicepresidente Tercero de esta Excm. Diputación Provincial D. Emilio José Borrega Romero, con fecha 18/06/13, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

#### RESOLUCION

Transcurrido el plazo legalmente establecido para la subsanación de defectos en las solicitudes presentadas para la cobertura en régimen de contratación laboral en prácticas, por tiempo determinado, de tres puestos de trabajo (1 Licenciado/a en Periodismo, 1 Licenciado/a en Derecho y 1 Ingeniero/a en Informática). (B.O.P. de fecha 24/05/13).

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

El Vicepresidente tercero, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, ha resuelto declarar aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos de 1 puesto de Licenciado/a en Periodismo, encontrándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la Oficina de Información y en la página Web.

El comienzo de la prueba oral de la Fase 2, para los aspirantes mejor puntuados de la Fase 1 (según Base Sexta de la convocatoria), que a continuación se relacionan, tendrá lugar el día 26 de junio de 2013, a las 16,30 horas, en el Edificio de Pintores, 10:

07050795-F	BARRADAS PINTO, SILVIA
80088881-Y	CORBACHO BERMEJO, GABRIEL
44605618-Q	CUENDA GAGO, MARIA ANGELES
76125651-K	MORENO MUÑOZ, MARIA VICTORIA
77815765-A	PARIS SANCHEZ, ROSA
08883190-S	PICON DURAN, FLORA MARIA
76046019-S	ROMAN RODRIGUEZ, CRISTINA
76131723-K	SANTANO MERCHAN, JUDITH
53261960-D	SEGADOR TOSINA, GUADALUPE
09184126-L	EJEDOR DIAZ, RUBEN

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de junio de 2013.- El Secretario Augusto Cordero Ceballos.

3872

**CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

MEDIOXXI

A N U N C I O

El Consejo de Administración del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Cáceres, en sesión ordinaria, de fecha 10 de junio de 2013, acordó la aprobación provisional de la Modificación de ordenanza fiscal nº 1 reguladora de la de la Tasa por la Prestación del Servicio Supra-municipal de Saneamiento en Alta y Depuración de las Aguas Residuales en la Provincia de Cáceres,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cáceres a 11 de junio de 2013.- EL PRESIDENTE, LAURENO LEON RODRIGUEZ.

3773

**MEDIO XXI**

E D I C T O

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone de manifiesto que la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio 2011 de este Consorcio Medio XXI una vez dictaminada favorablemente por el Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión de fecha 10 de junio de 2013, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Consorcio por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Cáceres a 11 de junio de 2013.- EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO MEDIO XXI, Laureano León Rodríguez.

3771

**MEDIO XXI**

E D I C T O

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone de manifiesto que la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio 2012 de este Consorcio Medio XXI una vez dictaminada favorablemente por el Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión de fecha 10 de junio de 2013, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Consorcio por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Cáceres a 11 de junio de 2013.- EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO MEDIO XXI, Laureano León Rodríguez.

3772

**CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES****(MEDIO XXI)**

## E D I C T O

Transcurrido el periodo de exposición pública del Presupuesto General para el ejercicio de 2013 del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Cáceres, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, aprobado, de forma inicial, por la Junta General del Consorcio en sesión ordinaria, de fecha 14 de mayo de 2013 y por mayoría absoluta, dicho presupuesto queda elevado a definitivo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

## RESUMEN

## ESTADO DE INGRESOS

## CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	615.192,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	181.400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	796.692,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	796.692,00

## RESUMEN ESTADO DE GASTOS

## CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	32.870,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	763.822,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	796.692,00
6	INVERSIONES REALES	0
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO	796.692,00

Igualmente la Asamblea General acuerda, por la misma mayoría absoluta, aprobar las bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cáceres a 14 de junio de 2013.- El Presidente, Laureano León Rodríguez.

# ALCALDÍAS

## CÁCERES

### Anuncio

Intentada notificación a las personas que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible practicar las mismas, por el presente ANUNCIO se realiza la siguiente notificación relativa al expediente de modificación del Plan General Municipal en parcelas T-2 y T-3 del Api 32.03 «Casa Plata», que se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciocho de abril de dos mil trece, entre otros acuerdos adopto uno que copiado literalmente es del tener siguiente:

2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN PARCELAS T-2 Y T-3 DEL API 32.03 «CASA PLATA».

Por el Sr. Secretario de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

«Dictamen 2º.- Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal en parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 «Casa Plata».

Se presenta a la Comisión Aprobación inicial de la Modificación del Plan General Municipal en parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 «Casa Plata», tramitada a instancias del Grupo Empresarial AMIL (Expie PLA-PGM-MOD010). El informe emitido por la Jefe de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

«Se presenta por el Grupo Empresarial AMIL S.L.U. documento de modificación del Plan General, referido a cambio de uso de las parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 (Casa Plata) del Plan General Municipal aprobado por Orden del Excmo. Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010 publicado en el D.O.E. de 30 de marzo de 2010.

En el informe emitido al efecto por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística se hace constar que la modificación que se plantea tiene por objeto modificar la calificación de las parcelas T-2 y T-3 del API 32.02, de Equipamiento Terciario Genérico, tal como se define en sus condiciones particulares a Equipamiento Comercial con el régimen de usos permitidos para este último en el vigente PGM, manteniendo para dichas parcelas las condiciones de superficie, edificabilidad y alturas ya establecidas en el P.G.M.

El contenido de esta modificación fue ya objeto de estudio por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2012 con motivo de la Propuesta de modificación del PGM presenta por Grupo Empresarial AMIL S.L. y PROCARO SA (Exp. PLA-LUE-0108-2012) que a la vista de antecedentes similares, dictamino favorablemente la propuesta presentada en las condiciones señaladas en el informe técnico emitido que al efecto se remite a la Modificación del P.G.M. tramitada y aprobada por este Ayuntamiento con fecha 15 de marzo de 2012, consistente igualmente en modificación de la calificación de la parcela T-8 del API 32.03 de Terciario Genérico a Comercial.

El documento de modificación del Plan General presentado, se ajusta a lo solicitado en el informe técnico anteriormente referido.

La modificación que se plantea, produce un incremento de la rentabilidad del aprovechamiento lucrativo que se cuantifica en 20.456.00 € proponiéndose en el documento la materialización monetaria del 10% de dicho incremento de aprovechamiento, lo que supone un total de 2.045,60 € que deberán ser ingresados en todo caso en el Patrimonio Público del Suelo (artículo 32.2B de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

A la vista de cuanto antecede la Comisión dictaminara lo procedente en orden a la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal parcela T-2 y R-3 del API 32.03 (casa Plata), aprobación, que en su caso, corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22.2c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado inicialmente, si este es el caso, el documento se someterá información pública por plazo de un mes en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial

de Extremadura (Ley 15/2001 de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto //2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, requiriéndose informe de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, informe que deberán ser emitido en el plazo de duración de la información pública.

El acuerdo de aprobación inicial se notificara a lo propietarios (actuales y los que lo han sido durante los últimos cinco años) de las parcelas que cuentan con esa misma calificación, que tuvieron idéntico origen a la que se pretende modificar, a los efectos de llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia, según la relación aportada junto con el documento de modificación del PGM.

Con anterioridad a la aprobación definitiva del documento, deberá ser ingresada en el Ayuntamiento, con destino al Patrimonio Público del Suelo, la cantidad señalada como materialización monetaria del 10% del incremento de aprovechamiento, que se ha calculado en 2.045,60 €.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan General Municipal en parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 «Casa Plata» para cambio de uso de Equipamiento Terciario Genérico a

Equipamiento Comercial con el régimen de usos permitidos para este último en el vigente PGM. POR LA COMISIÓN»

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que el documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, plazo durante el cual podrá presentar cuantas alegaciones estime oportunas.

Las personas a las que ha sido imposible practicar la notificación son las siguientes:

- D. JOSÉ LUIS SILVA SILVA.
- D. ANTONIO JIMÉNEZ LLANOS.
- D. BERNARDO NÚÑEZ GALLEGO.
- Dª ANA MARÍA RODRÍGUEZ ALONSO.
- BASE ÁTICA, S.L.

Lo que se hace público a los efectos de práctica de notificación a las personas indicadas anteriormente.

Cáceres, 7 de junio de 2013.- El Secretario, Manuel Aunió Segador.

3705

## CÁCERES

Edicto

Aprobadas por Resolución de la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres las Bases de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA EL AÑO 2013, se dispone la apertura del plazo de presentación de solicitudes que será de TREINTA DÍAS hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cáceres a 6 de junio de 2013.- La Presidenta del IMAS, Elena Nevado del Campo.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA EL AÑO 2013**

**BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para financiar actividades llevadas a cabo por ONGD's dirigidas a satisfacer de forma directa las necesidades de Servicios Básicos y de derechos de las poblaciones desfavorecidas en los países en vías de

desarrollo, y que tengan como objetivo la lucha contra la pobreza y la mejora de la calidad de vida y la capacidad de desarrollo endógena de los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

#### BASE SEGUNDA.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Mediante la presente convocatoria se subvencionan Proyectos de cooperación al desarrollo llevados a cabo por ONGD's dirigidas a satisfacer de forma directa las necesidades de Servicios Básicos y de derechos de las poblaciones desfavorecidas en los países en vías de desarrollo. Los proyectos de cooperación deberán atender a las siguientes prioridades:

##### A).- Prioridades geográficas.

Se considerarán áreas geográficas prioritarias, los países y territorios empobrecidos, que cuenten con menor índice de desarrollo humano y los que contengan extensas capas de su sociedad, especialmente desfavorecidas y desestructuradas, de acuerdo con los informes e indicadores que anualmente elabora el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, (IDH), internacionalmente aceptados, en sintonía con la Ley Española para la Cooperación Internacional 23/1998, de 7 de julio, y la Ley de la Comunidad de Extremadura 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación Extremeña al Desarrollo. A los efectos de los proyectos a subvencionar, estos países y áreas, serán:

- África subsahariana: Sierra Leona, República Democrática del Congo, Malí, Camerún, Níger, Burkina Faso, Guinea Bissau, Ruanda, Senegal ....

- Latinoamérica: Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Haití, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador y República Dominicana....

- Magreb, oriente medio y próximo: Marruecos, Mauritania, Argelia, territorios palestinos y población saharauí.

- Asia y los países del Cuerno de África (Somalia, Yibuti, Eritrea y Etiopía),.

Asimismo, podrán tenerse en consideración, otros países o áreas geográficas que la Concejalía de Participación ciudadana, estime oportunas, previo informe del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo.

##### B).- Prioridades sectoriales:

b-1 Garantía de los servicios sociales de carácter básico en el marco de programas de desarrollo sostenibles e integrales no asistenciales, planteados desde el enfoque de promoción de la gestión pública de los mismos y de ejercicio de los derechos sociales por parte de todas las personas:

- Soberanía alimentaria y lucha contra el hambre

- Educación básica y acceso a los recursos educativos

- Salud e higiene básicas

- Acceso al agua potable y saneamiento

- Vivienda y habitabilidad básicas

b-2) Igualdad de Oportunidades e Integración Social de la mujer

b-3) Derechos de los pueblos indígenas

b-4) Fortalecimiento de las estructuras democráticas y el buen gobierno, desarrollo y fortalecimiento institucional de la sociedad civil y de sus organizaciones.

b-5) Fomento de la Justicia y de la Paz

b-6) Desarrollo de la base productiva, favoreciendo la promoción del empleo en grupos desfavorecidos, la economía solidaria y el comercio justo.

b-7) Protección del medio ambiente y del patrimonio cultural y antropológico y de identidad

b-8) Codesarrollo

b-9) Cualesquiera otros que se consideren oportunos, oído el informe del Consejo local de Cooperación al Desarrollo.

##### C) Prioridades horizontales:

c-1) Lucha contra la pobreza extrema y sus causas

c-2) Defensa y promoción de los derechos humanos, especialmente con respecto a los sectores de población más vulnerables y respeto de identidades culturales

c-3) Promoción de la equidad de género como aspecto capital del desarrollo

c-4) La sostenibilidad medioambiental

c-5) Fortalecimiento de la sociedad civil y la participación social, mediante la construcción de capacidades para la participación en el diseño de las políticas públicas y ejercicio de derechos.

2.- La cantidad máxima subvencionada será de 5.000 euros por proyecto de acuerdo a lo establecido en la base séptima.

3.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera otras administraciones o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el importe total del gasto del proyecto.

5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

#### BASE TERCERA.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN. REQUISITOS.

Podrán concurrir a esta convocatoria las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2.- Que entre sus fines y actividades, recogidos en los estatutos, figure la cooperación o la ayuda al desarrollo.

3.- Tener domicilio social o representación permanente y actividad en Cáceres.

4.- Acreditar documentalmente que se dispone de la estructura y experiencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las actividades a subvencionar en la presente convocatoria.

5.- No tener dependencia económica ni institucional de ninguna entidad lucrativa.

6.- Que cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- No ser deudor mediante resolución de reintegro de subvenciones de las Administraciones Públicas.

#### BASE CUARTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.-

1.- Solicitudes y documentación: Para obtener la correspondiente subvención será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Solicitud que se ajustará al formato que figura en el ANEXO I firmada por el representante Legal de la Entidad.
- b) Autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Cáceres obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos (anexo II). El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación
- c) Declaración formal según modelo facilitado (Anexo III) de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas para esa misma actividad y de los compromisos adquiridos en virtud de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres
- d) Proyecto/s de cooperación al desarrollo para el que se solicita la subvención, y que deberá cumplimentarse según los criterios que se establecen en el Anexo IV.
- e) Memoria de actividades realizada por la ONG en la ciudad de Cáceres.

2.- Plazo de presentación Toda la documentación deberá ser presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de las Bases que rigen esta Convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y dirigida al Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

3.- Subsanación de deficiencias. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos

previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### BASE QUINTA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para financiar la totalidad de las solicitudes de subvenciones se reserva una cuantía de 15.000 euros.

Para esta cuantía existe consignación Presupuestaria Suficiente en la Partida 12.924.48902 del Presupuesto General Del Instituto Municipal De Asuntos Sociales según Informe preceptivo de Intervención.

#### BASE SEXTA.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los/las técnicos de la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes y documentos estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la presente convocatoria y la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria. El órgano instructor se ajustará, en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, al que se refiere el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, compuesto por la directora del IMAS, y dos técnicos municipales competente por razón de la materia y actuando como Secretario/a, el General de la Corporación o funcionario/a que legalmente le sustituya, formulará al órgano competente la propuesta de concesión provisional, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. A estos efectos se convocará en el trámite de Audiencia el Consejo local de Cooperación.

3.- Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

4.- La Sra. Alcaldesa, como órgano competente de la Corporación, dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta de resolución anterior.

5.- La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### BASE SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES.

1.- El procedimiento de valoración comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración señalados en el punto 3.

2.- Se adjudicarán subvenciones por un importe de cinco mil euros a las tres solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en el punto tercero. De no aplicarse, con estos tres proyectos, el total de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria, se financiará, total o parcialmente, el siguiente, o siguientes, proyectos que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en el citado punto tercero.

3. - La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo al siguiente baremo:

- 1.- Actuaciones a desarrollar (45 puntos). Los ítems de esta variable serán:
  - 1.1 Participación destinatarios/as (0-10 puntos)
  - 1.2 Necesidad de la intervención (0-25 puntos)
  - 1.3 Integralidad y perdurabilidad acción (0-10 puntos)
2. - Aspectos técnicos del proyecto (25 puntos) Los ítems de esta variable serán:
  - 2.1.- Calidad técnica y coherencia interna (0-20 puntos)
  - 2.2.- Evaluación y control (0-5 puntos)
3. - Actores del proyecto (30 puntos). Los ítems de esta variable serán:
  - 3.2.- Experiencia y trayectoria de la ONGD solicitante y contraparte en la zona donde se desarrollará el proyecto (0-10 puntos).
  - 3.3.- Desarrollo de actividades de la ONG en la ciudad (0-20 puntos).

#### BASE OCTAVA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación de la cantidad concedida, sin la necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en virtud de lo previsto en el artículo 34.4 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o sea deudor en virtud de resolución dictada en expediente de reintegro de una subvención anterior.

#### BASE NOVENA.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación será obligatoria en el caso de una reducción en un porcentaje superior al cincuenta por ciento al que figura en la solicitud presentada. En todo caso el beneficiario podrá formular voluntariamente reformulación en el caso de Propuesta de subvención inferior a la cantidad solicitada.

#### BASE DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

- 1.- Son obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones:
  - a) Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas.
  - b) Hacer constar de forma visible en todas las actividades subvencionadas los logotipos y textos de la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
  - c) Difundir los resultados de las actuaciones realizadas, en el marco de las actividades de sensibilización que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres disponga.
  - d) Informar sobre la realización de las actividades objeto de subvención, con la finalidad de que la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana pueda comprobar el correcto desarrollo de las actividades y difundir las mismas en el marco de su Programa de sensibilización.
  - e) Cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en el que aquella se produzca, debe ser comunicada a la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana, con el fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización, sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.
- 2.- El/la beneficiario/a queda expresamente sometido al control financiero al que se hace referencia en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en el artículo 46 de la citada Ley en los términos siguientes:

#### Obligación de colaboración:

Los/as beneficiarios/as estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a las Corporaciones locales, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

#### BASE UNDÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones relativo a reintegro de subvenciones y, en particular los artículos 37 y siguientes:

##### 1-Reintegro de cantidades percibidas:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

##### 2-Reintegro de excesos.

En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad así como el interés de demora correspondiente (artículo 19-3 de la Ley 38/2003).

##### 3- Subvenciones pendientes de pago.

Para el supuesto de que proceda el reintegro y no se haya procedido aún al pago de la subvención, se iniciará de oficio el procedimiento de revocación de dicha subvención.

#### BASE DUODÉCIMA: PERIODO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

1. Plazo. El plazo de realización de los gastos de la actividad subvencionada será el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, debiendo presentar la justificación en el plazo de dos meses desde la Finalización del proyecto.

2. Las justificaciones serán informadas por el órgano gestor de la subvención (Concejalía de Participación Ciudadana) y fiscalizadas por la Intervención de este Ayuntamiento.

3. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con la actividad subvencionada.

4. Contenido de la cuenta justificativa a presentar. En virtud de las determinaciones previstas en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa, que incorporará los siguientes documentos:

4.1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y relación de cada gasto con la actividad subvencionada.

4.3.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.4.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.5.- Justificantes de gasto. La documentación a presentar para la justificación de cada uno de los gastos será la que se relaciona a continuación:

a) Gastos de suministros y servicios. Los gastos se justificarán mediante facturas, recibos, tiques y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, en original o fotocopia compulsada o legalizada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y ayuda"

b) Gastos de personal.

- Personal con nómina.- Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes

- Honorarios profesionales.- Se justificarán con las minutas o facturas de honorarios (emitidas con todos los requisitos legales).

4.6.- Las subvenciones concedidas a organismos internacionales y entidades de naturaleza análogas se regirán por las presentes instrucciones en la medida en que no contradigan su normativa específica.

#### BASE DECIMOTERCERA.-

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo. Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. que se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### BASE DECIMOCUARTA

Contra estas Bases se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres. Podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres publicada en B.OP. N.º 103 de 27 de mayo de 2007 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I SOLICITUD SUBVENCIÓN COOPERACIÓN AL DESARROLLO CONVOCATORIA 2013****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA ENTIDAD		CIF
DOMICILIO SOCIAL		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONOS	E-mail	

**DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD**

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
TELÉFONO	E-mail	

Por medio de la presente SOLICITA Subvención Económica por importe de 5.000 euros para el proyecto \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ a desarrollar en  
 \_\_\_\_\_ (país) y con área de actuación \_\_\_\_\_.

Cáceres a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

Fdo \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Cáceres le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Cáceres para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Ayuntamiento de Cáceres

**ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

<b>ANEXO II</b>
-----------------

D/D<sup>a</sup>. ..... con NIF  
.....presidente/a de la Entidad.....  
.....con  
CIF.....

**AUTORIZA** al Ayuntamiento de Cáceres para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- Que la asociación a la que represento se encuentra al corriente de las **obligaciones tributarias** con la Administración General del Estado
- Que la asociación a la que represento no tiene deudas o sanciones tributarias **con el Ayuntamiento de Cáceres.**
- Que la asociación a la que represento se encuentra al corriente de **las obligaciones con la Seguridad Social.**

Cáceres a ..... de ..... de 20.....

Fdo.....

**ANEXO III**

D/Dª..... con D.N.I. nº....., Presidente/a de la Entidad:.....

**EFFECTÚA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:**

- 1.- Declara que la Asociación, reúne los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Declara que las actividades y gastos de funcionamiento para las que se solicita subvención:

- No están financiadas por otra entidad pública o privada.
- Que se ha solicitado subvención para la financiación de actividades o conceptos contemplados en la presente solicitud a:

Entidad a la que se ha solicitado	Importe solicitado	Importe concedido

- 3.- Se compromete a Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- 4.- Se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- 5.-Se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Cáceres, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo\_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

**ESQUEMA GENERAL Y DATOS QUE DEBE REUNIR LOS PROYECTOS**

**1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO**

Titulo del proyecto :		
Pais :		Zona (Región/Municipio.):
Sector :		Subsector :
Prioridades sectoriales incide el proyecto : (marcar con X)  <input type="checkbox"/> 1) <i>Garantía de los servicios sociales de carácter básico:</i> <input type="checkbox"/> <i>Soberanía alimentaria y lucha contra el hambre</i> <input type="checkbox"/> <i>Educación básica y acceso a los recursos educativos</i> <input type="checkbox"/> <i>Salud e higiene básicas</i> <input type="checkbox"/> <i>Acceso al agua potable y saneamiento</i> <input type="checkbox"/> <i>Vivienda y habitabilidad básicas</i>  <input type="checkbox"/> 2) <i>Igualdad de Oportunidades e Integración Social de la mujer</i> <input type="checkbox"/> 3) <i>Derechos de los pueblos indígenas</i> <input type="checkbox"/> 4) <i>Fortalecimiento de las estructuras democráticas y el buen gobierno, desarrollo y fortalecimiento institucional de la sociedad civil y de sus organizaciones.</i> <input type="checkbox"/> 5) <i>Fomento de la Justicia y de la Paz</i> <input type="checkbox"/> 6) <i>Desarrollo de la base productiva.</i> <input type="checkbox"/> 7) <i>Protección del medio ambiente y del patrimonio cultural y antropológico y de identidad.</i> <input type="checkbox"/> 8) <i>Codesarrollo</i> <input type="checkbox"/> 9) <i>Otros.....</i>		Prioridades horizontales incide el proyecto: (marcar con X)  <input type="checkbox"/> <i>Lucha contra la pobreza extrema y sus causas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Defensa y promoción de los derechos humanos.</i> <input type="checkbox"/> <i>Promoción de la equidad de género como aspecto capital del desarrollo</i> <input type="checkbox"/> <i>La sostenibilidad medioambiental</i> <input type="checkbox"/> <i>Fortalecimiento de la sociedad civil y la participación social.</i>
Entidad solicitante :		Dirección, teléfono, mail :  Persona responsable del proyecto de la ONGD cargo :
Contraparte Local : (Fecha de constitución y campo de actividades (en anexo presentar curriculum de la contraparte, memoria de actividades)		Dirección, teléfono, mail :  Persona responsable del proyecto de la ONGD cargo :
Población destinataria del proyecto:	Número de mujeres:	Número de hombres:  Total:

Grupo de población destinataria: (marcar con una X)	Infancia, juventud Mujeres Población indígena, grupos étnicos Población refugiada Personas con capacidades diferentes Población adulta mayor Toda la población Otros (especificar)
Plazo de ejecución del proyecto:	
Coste total del proyecto:	
Monto de la subvención solicitada:	

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

2.1. Breve resumen del proyecto. (En qué medida la intervención va a contribuir a la consecución del objetivo general).

2.2. Localización exacta del proyecto.

## **3. ANTECEDENTES, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN.**

3.1. ANTECEDENTES. (Estudios, diagnósticos o acciones similares que apoyan la intervención que se presenta, en el país/zona, y/o en otros países con características similares y en el mismo sector de actuación).

3.2. CONTEXTO. (Analizar el contexto donde se va a realizar la intervención, lo más localizada posible y siempre en relación con el sector que se va a abordar).

3.3. JUSTIFICACIÓN. (Justificar la idoneidad de la realización de la intervención por la cual se ha optado, justificando la alternativa más adecuada para paliar los problemas y necesidades de la población beneficiaria).

## **4. ACTORES DEL PROYECTO.**

4.1. Descripción de la población beneficiaria.

- Diversidad cultural, grupos de edad, grupos por sexo.
- Grado de participación en el proyecto tanto en la identificación, ejecución como una vez finalizada la intervención.
- Especificar el grado de participación de las mujeres en todas las fases del proyecto y una vez finalizado cual será su participación.

4.2. Otros actores participantes.

- Relaciones o grado de participación de otros actores locales, regionales, nacionales. (Asociaciones, otras ONGD, grupos de trabajos, comités, organizaciones de base...AMPAS, etc.)

## **5. DESARROLLO DEL PROYECTO.**

5.1. OBJETIVO GENERAL

5.2. OBJETIVO/S ESPECÍFICO/S.

5.3. RESULTADOS ESPERADOS.

5.4. INDICADORES DE RESULTADOS.

5.5. FUENTES DE VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES.

5.6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE RESULTADOS Y CRONOGRAMA.

5.7. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

5.8. PLANIFICACIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.

## **6. CUADRO PRESUPUESTARIO.**

**Cuadro de financiación, desglosado por financiadores.**

## **7. VIABILIDAD DEL PROYECTO**

7.1. Tecnología utilizada y adecuación al medio.

7.2. Impacto medioambiental y medidas correctoras previstas.

7.3. Estudio de viabilidad económica del proyecto a la finalización del mismo.

7.4. Factores de riesgos. (Económicos, Socio-políticos, Climatológicos)

7.5. Sostenibilidad futura. (Perspectiva de aceptación, implantación y mantenimiento a largo plazo de los resultados del proyecto, una vez finalizada la ejecución del mismo)

## **8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

8.1. Plan y metodología de seguimiento de las distintas fases del proyecto.

8.2. Evaluación del proyecto. (Internas y/o Externas)

## **9.- LISTADO DE ANEXOS.**

3671

## **TORREJONCILLO**

### **EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2013, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 del Ayuntamiento de Torrejoncillo y de la Universidad Popular de Torrejoncillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Torrejoncillo, a 5 de junio de 2013.- EL ALCALDE, Moisés-L. Paniagua Martin.

3552

## TEJEDA DE TIÉTAR

### Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión ordinaria de 6 de junio de 2.013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo el Reglamento municipal del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, resolviendo las alegaciones presentadas al mismo y aprobando la redacción definitiva del Reglamento ;cuyo texto integro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIÉTAR

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

###### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de TEJEDA DE TIÉTAR, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, y contractuales propios del servicio.

El establecimiento y cobro de tasas o precios públicos para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por las ordenanzas fiscales, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

###### Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

Los servicios relacionados en este reglamento, dependerán del Ayuntamiento, que seguirán ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe, la condición de servicio público y la titularidad de las instalaciones afectadas.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

###### Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

El saneamiento en alta o "interceptor" comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el término municipal de TEJEDA DE TIÉTAR.

2. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo del servicio prestado en el término municipal.

3. Para la depuración de vertidos procedentes de otros términos municipales, será preciso que en estos se encuentre vigente una normativa relativa a control de vertidos que establezca, como mínimo, las condiciones que se fijan en este Reglamento, asegurando un adecuado control de los vertidos.

Asimismo, y para garantizar la adecuada protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (desde ahora EDAR existente o de futura construcción, será necesario aportar por la entidad local correspondiente, una precisa caracterización de las aguas residuales y disponer de las estaciones de alerta necesarias que deberán estar conectadas con el prestador del servicio.

4. Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

###### Artículo 4.- Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de TEJEDA DE TIÉTAR, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento, con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.

##### CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

###### Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

Actividad industrial.- Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector.- Se entiende por tal, cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella o por entidad supramunicipal competente.

Acometida.- Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

Aguas residuales industriales.- Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales.- Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Imbornal.- Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio.- Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de TEJEDA DE TIÉTAR

Pretratamiento.- Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales.- Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Red general de saneamiento.- Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

Usuario.- Se denomina usuario al que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento. El usuario ha de ser titular del derecho de uso o propietario de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo se considerará usuario del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aún no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en la EDAR por cualquier otro medio.

### CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN.

#### Artículo 6.- Carácter público.

Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

Los servicios de evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del Ayuntamiento, quienes contratarán con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservarán la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

#### Artículo 7.- Solicitudes e información.

Los interesados en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán al Ayuntamiento o al prestador del servicio, indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

El Ayuntamiento, directamente, o a través del prestador del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

Para la conexión de un nuevo usuario al sistema público de saneamiento es necesario que la red local de alcantarillado se encuentre en servicio y que el vertido del usuario cumpla las condiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación .**

La Entidad Local está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local.

**Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.**

1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.
- Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

2. La regulación del vertido a la red de alcantarillado tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, instalaciones complementarias del alcantarillado, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de la EDAR existente o de futura construcción, o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para los mismos.

e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

3. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de este Reglamento, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a la EDAR gestionada por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.- Obligaciones del prestador del servicio.**

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Prestar el servicio a los usuarios y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2.- Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

3.- Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

4.- Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.

5.- Dar aviso a los usuarios y al Ayuntamiento, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio.

Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los abonados las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.

6.- Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

**Artículo 11.- Derechos del prestador del servicio.**

Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.

2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios, instando a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.

3. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.

4. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

**Artículo 12.- Obligaciones del usuario.**

Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

2. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al usuario.

3. Abstenerse de establecer o permitir conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

4. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.

5. Respetar los precintos colocados en las instalaciones del servicio.

6. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan o deban ser eliminados por otros medios.

Artículo 13.- Derechos del usuario.

Serán derechos de los usuarios:

1. Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales producidas.

2. Obtener del prestador del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a sus facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.

4. A la facturación de los consumos realizados conforme a las tarifas vigentes.

5. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

6. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

## TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Uso del servicio de alcantarillado.

1.- Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2.- Corresponde al prestador del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general así como la sustitución o reparación, a cargo de los propietarios, de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento, así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento, el prestador del servicio requerirá al usuario interesado para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al propietario. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 15.- Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.

2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16.- Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

### CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por la entidad local correspondiente, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización del correspondiente Ayuntamiento. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18.- Autorización de vertido.

1. Se concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento de la entidad local correspondiente y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual la entidad local correspondiente considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a) Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b) Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m<sup>3</sup>/día.

c) Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m<sup>3</sup>/día o que puedan presentar, a juicio de la entidad local, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarla a la entidad local y solicitar una nueva autorización.

El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 19.- Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de tratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en este Reglamento.

Artículo 20.- Vertidos prohibidos y limitados.

1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el Anexo - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.

2. Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

3. Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento, del depósito de sólidos ocasionados en el transporte.

Artículo 21.- Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

2. Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente a la entidad local y al prestador del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El usuario deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de dos días el interesado deberá remitir a la entidad local y al prestador del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de

la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia a la entidad local y al prestador del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos de la entidad local y del prestador del servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante del mismo.

6. La entidad local o el prestador del servicio podrán facilitar a los usuarios de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los titulares en las autorizaciones de vertido.

7. Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos. Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactadas de forma que sean fácilmente comprensibles, instrucciones con las medidas a adoptar por los operarios a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por la entidad local y por el prestador del servicio.

Artículo 22.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través del prestador del servicio, efectuarán las inspecciones que estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 23.- Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal del Servicio Técnico del Ayuntamiento o del prestador del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 24.- Medidas y determinación de los vertidos.

1. Métodos de análisis.

a) La toma de muestras se realizará, en presencia del titular de la instalación, o representante en quien delegue, por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno. De las otras tres muestras, una será analizada por el prestador del servicio, quien dará cuenta de los resultados a la Entidad local. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia del prestador del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa de los Ayuntamientos o del inspeccionado nuevos análisis de contraste. Todos los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "Standard Methods for examination water and waste water" o normativa vigente.

b) La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium* o el bioensayo de inhibición de movilidad en *Daphnia magna*.

c) El Ayuntamiento podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d) Estas operaciones se efectuarán por el prestador del servicio bajo la dirección y supervisión técnica de la entidad local y en laboratorio homologado.

e) Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el prestador del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por el Ayuntamiento.

2. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

3. Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta. Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado como tipo Industrial-1 y tipo Industrial-2 les corresponde instalar arquetas de control de vertido, según las prescripciones que establezca el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

En el caso de usuarios de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá obligar a:

- a. Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.
  - b. Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.
  - c. Construir acometida independiente de la del edificio.
4. Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

5. Medición en continuo.

Los establecimientos clasificados como Industrial- 2 con obligación de instalar arqueta de registro deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el Ayuntamiento en la autorización de vertido así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Artículo 25.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.

b) Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

e) El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:

-El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

-Las tomas y tipos de muestras realizadas.

-Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.

-Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

2. Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta.

En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

### CAPÍTULO III.- ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

#### Artículo 26.- Uso obligatorio de la red.

1.- Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista red general de saneamiento deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.

2.- En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.

3.- Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red general de saneamiento, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, la entidad local autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al peticionario en el plazo máximo de un mes.

4.- Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.

5.- Cuando no exista red general de saneamiento público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 15, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red general de saneamiento, que deberá ser aprobado por la entidad local. Esta conexión recibirá el nombre de "ramal particular de alcantarillado" y

deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discorra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión a la entidad local correspondiente para formar parte de la red general de saneamiento y su conservación, en este caso, será por cuenta del Ayuntamiento.

6.- Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización de la entidad local.

7.- Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

8.- En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida la entidad local, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario.

9.- En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

10.- Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de conexión a la red general de saneamiento se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red general de saneamiento diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema.

En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la entidad local al interesado sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado, y se aplicarán las sanciones que procedan.

b) En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya la red general de saneamiento a que deba conectarse, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

11.- La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.

12.- En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

13.- Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27.- Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia, no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red general de saneamiento existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo al titular de la propiedad o de la actividad que se preste en ella.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

a) Datos del solicitante: Nombre o razón social del solicitante. Número de identificación fiscal. Domicilio.

b) Situación de la acometida de saneamiento.

c) Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d) Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción, y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e) En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f) Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 28.- Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de general de saneamiento, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el prestador del servicio, previo pago de los costes establecidos en la

valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos de la entidad local o del prestador del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes.

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrá un período de garantía mínimo de tres años.

3. En el caso de que las obras las realizara el usuario por sus propios medios deberá comunicar al prestador del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por la entidad local o el prestador del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad a la entidad local por el hecho de que las aguas circulantes por la red general de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 29.- Condiciones previas a la conexión.

1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización de la entidad local después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del petionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 30.- Nuevas alcantarillas.

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse.

Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo será por la entidad local y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los usuarios afectados.

2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red general de saneamiento en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.

3. El Ayuntamiento deberá informar, previamente a su aprobación, todos los proyectos de obras de alcantarillado o saneamiento que se realicen en el municipio.

4. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red general de saneamiento y sin recibir por el Ayuntamiento, deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado en el artículo 39, sobre explotación en pruebas.

5. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:

a) Servidumbre de alcantarilla.- Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:  $H = Re + 1$  (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector.- Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

6. Previo a la recepción por el Ayuntamiento de cualquier obra de alcantarillado, el promotor de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma existente.

Artículo 31. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red general de saneamiento serán a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el Ayuntamiento o el prestador del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el Ayuntamiento o el prestador del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, el Ayuntamiento directamente o a través del prestador del servicio, comunicará al propietario la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el prestador del servicio.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 26.

4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía

pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida.

5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

#### Artículo 32.- Depuración.

Depuración de aguas residuales urbanas.

1. El tratamiento de los vertidos de aguas residuales de todos los edificios e instalaciones existentes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y de las que se construyan en el citado ámbito, y siempre que se respeten las limitaciones sobre vertidos a la red general de saneamiento establecidas en cada momento, se realizará por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, conformado fundamentalmente por Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR's) y Estaciones Elevadoras de Aguas Residuales (EBARs).

El Servicio de Depuración de Aguas Residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en la entidad local y conforme a las normas dictadas o que se dicten para su funcionamiento.

2. Corresponde al prestador del servicio el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de la totalidad de instalaciones que conformen los sistemas de depuración y elevación de aguas residuales urbanas.

3. En función de las peculiaridades de cada tipología de instalación, se especificarán las características, necesidades y régimen de funcionamiento de cada una de ellas para su funcionamiento, mantenimiento y conservación, que serán desarrolladas en los correspondientes convenios interadministrativos o en los contratos de gestión o prestación de servicios que al objeto se celebren.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en la EDAR para su tratamiento.

2. A tal efecto el Ayuntamiento abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en la EDAR de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en la EDAR se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento y los costes de tratamiento serán igualmente aprobados por el Ayuntamiento.

4. Registro de pozos negros. Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en la EDAR.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono.

Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos. Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

### TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 33.- Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por el Ayuntamiento o por la administración titular de los servicios en cada caso.

4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de la actividad, ya sean personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 34.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

#### Artículo 35.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.

2. La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.

3. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.

4. La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

5. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.

6. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.

7. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.

8. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 36.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la EDAR.

3. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

4. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 37.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurren en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 38.- Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al interesado por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 39.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

e) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

f) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en las EDARs.

g) La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

h) La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

#### TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

##### Artículo 40.- Consultas e información.

El usuario tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previos a la contratación y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de diez días.

##### Artículo 41.- Reclamaciones.

1. El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

2. El prestador del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

##### Artículo 42.- Recursos.

El régimen de recursos contra las resoluciones del gestor del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan ante la Jurisdicción Ordinaria, será:

1. Ante la Junta Arbitral competente cuando ambas partes se sometan voluntariamente al procedimiento arbitral reglamentariamente previsto.

2. Mediante recurso de alzada ante el Ayuntamiento que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente por el gestor del servicio o en el de tres meses en caso contrario. La resolución que a tal efecto se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera.- Adecuación de las instalaciones.

1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Todas las referencias a las (EDARs) se entienden referidas para cuando ésta se encuentre en funcionamiento.

##### Segunda.- Instalaciones industriales.

1. Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación al Ayuntamiento.

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de doce meses adaptarse al presente reglamento. Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo:

- Denominación del titular.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio de la conexión a red.
- Campo de la actividad industrial.
- Caracterización de vertidos.
- Volúmenes medios.
- Volúmenes puntuales a la red.

2. El Ayuntamiento deberá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

##### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO I

##### CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

##### 1.- Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d) Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e) Residuos de origen pecuario: Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos. Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras algún tipo de molestia pública. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

i) Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

j) Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

k) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

l) Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

m) Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.

n) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

o) Materiales colorantes o residuos con coloración indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

p) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

q) Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios.

r) Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

s) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): Cinco partes por millón.

Monóxido de carbón (CO): Cien partes por millón.

Sulfhídrico (H<sub>2</sub>S): Veinte partes por millón.

Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.

Amoníaco: Cien partes por millón.

Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón.

Bromo: Una parte por millón.

Cloro: Una parte por millón.

2. Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las (EDARs), aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro mg/l:

- Aceites y grasas 150
- Aluminio 20
- Arsénico 1
- Bario 10
- Boro 3
- Cadmio 0,2
- Cianuros (en CN-) 2
- Cinc 5
- Cloruros 1.500
- Cobre 2
- Color a dilución de 1/40 Inapreciable
- Conductividad a 25°C 3.500
- Cromo Total 1
- Cromo VI 0,2
- DBO5 700
- DQO 1.400
- Detergentes 4
- Estaño 2
- Fenoles totales 2
- Fluoruros 10
- Fósforo total 30
- Hierro 5
- Manganeso 2
- Mercurio 0,05
- Níquel 2
- Nitrógeno amoniacal 85
- Nitrógeno nítrico 65
- Ph 5,5-9,0
- Plomo 1
- Selenio 1
- Sólidos en suspensión 500
- Sólidos gruesos (> 40 mm) Ausentes
- Sulfatos 1.000
- Sulfitos 2
- Sulfuros (en S=) 5
- T (°C) 40° C
- Toxicidad 25

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0,35 \times (S2 / 168) + 0,4 \times (DQO/400) + 0,15 \times (Ntotal/ 32) + 0,1 \times (Ptotal /14)$$

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

5. Todos los usuarios con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 74, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas

aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento:

- a) Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
- b) Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- c) Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.
- d) Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.
- e) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- f) Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- g) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).
- h) Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.
- i) Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- j) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- k) Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.
- l) Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

#### ANEXO II.- "AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LAS ESTACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

1. Transporte y descarga de cubas.

a) Para realizar descargas de aguas residuales en la EDAR, mediante camión cuba u otro medio de transporte, deberá haberse obtenido previamente la autorización para el vaciado de cubas de origen doméstico a EDAR del Consorcio de Gestión Medioambiental.

b) Para solicitar la autorización de vaciado, la empresa o transportista presentará en las oficinas del Consorcio el formulario de solicitud de autorización para vertidos de camiones cuba, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente.

c) Si procede la autorización, el Ayuntamiento lo comunicará a la empresa o transportista, indicando la EDAR en la que podrá realizar el vertido, las condiciones generales y los límites para efectuarlo. Las condiciones específicas de horario de descarga u otras, motivadas por las características de la EDAR que recibe el vertido, serán concertadas previamente entre el transportista y el responsable de la planta -en cada caso-

d) La autorización tendrá una duración de dos años, si no se han modificado durante ese plazo las condiciones establecidas en la solicitud, y podrá ser renovada mediante nueva solicitud al Ayuntamiento.

2. Recepción y gestión de vertidos directos en EDARs.

a) Las empresas o entidades responsables del mantenimiento, funcionamiento y conservación de la EDAR, recibirán una relación en la que figuren las personas físicas o jurídicas y transportistas autorizadas para llevar a cabo la descarga de residuos líquidos mediante camión cuba.

b) El jefe de planta deberá recabar la identificación y comprobar antes del vertido, que el transportista aporta la documentación exigida por el Ayuntamiento, para la realización de la descarga.

c) El autorizado deberá rellenar por cada descarga, un parte de vertido por triplicado, del cual conservará copia el jefe de planta, responsabilizándose de su archivo y custodia, remitiéndose una segunda al Ayuntamiento y la tercera quedará en poder del primero.

d) Se procederá por parte del jefe de planta, a realizar las comprobaciones oportunas, así como el caudal vertido, toma de muestras y análisis, si se estiman necesarios. Una vez realizadas todas las comprobaciones, y en el caso que sean correctas, el jefe de planta autorizará la descarga del vertido, indicando el punto de descarga y el tiempo máximo en que deberá realizarse.

e) La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a descargaren la EDAR, serán única y exclusivamente de carácter doméstico, no debiendo contener ningún tipo de componente de características industriales.

f) El Jefe de planta de la EDAR se reserva el derecho de admisión del volumen transportado por las cubas, negándose a la recepción en caso de que el agua residual presente unas cartas y/o condiciones organolépticas visiblemente desfavorables para el correcto funcionamiento de la planta o haya algún tipo de problema en la EDAR que desaconseje su vertido.

g) La empresa explotadora de la EDAR presentará un estudio justificativo del importe de cada descarga, cuya cuantía máxima no excederá, impuestos incluidos, de los precios calculados según los siguientes conceptos:

Término fijo de descarga: 30 euros/cuba

Término variable:  $V \times$  Volumen de descarga

V: Término variable de 3,00 euros/m<sup>3</sup>

Volumen de descarga: Volumen vertido m<sup>3</sup>

h) El jefe de planta mantendrá, un libro de vertido de camiones cubas, en el que se anotará cada uno de los vertidos, con la fecha y hora de la descarga, matrícula del vehículo y datos del transportista, incluyendo las cuantías facturadas por cada vertido.

i) El transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados en la planta.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tejeda de Tiétar a 10 de junio de 2.013.- LA ALCALDESA, M<sup>a</sup>.Dolores Paniagua Timón.

3710

## TEJEDA DE TIÉTAR

### Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, adoptado en sesión extraordinaria de 19 de abril de 2.013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes Inmuebles, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

#### Art.10 Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AET, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del año del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación

Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

Fotocopia de escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 % en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. La presente bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo y el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, los inmuebles de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a la bonificación que el inmueble constituya el domicilio habitual de la correspondiente familia numerosa.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, durando sus efectos en tanto persista la condición de familia numerosa y el inmueble en cuestión sea el domicilio habitual de la misma.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación

Fotocopia del título de familia numerosa expedido por la Consejería competente.

Certificado colectivo de empadronamiento en el inmueble del que se solicita la bonificación en la cuota del I.B.I

Fotocopia de escritura o nota simple registral o cedula catastral del inmueble .

Fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio en el que se presenta la solicitud de bonificación.

Se reconoce la compatibilidad de la citada bonificación con otros beneficios fiscales reconocidos en base a la condición de familia numerosa.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo no son compatibles entre sí.

Disposición Final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de la aprobación definitiva de la misma así como del texto íntegro de la citada modificación y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Tejeda de Tiétar, a 10 de junio de 2013.- La Alcaldesa, M.ª Dolores Paniagua Timón.

3709

## CABRERO

Edicto

Presentada que ha sido la Cuenta General de este Municipio, relativa al ejercicio 2012, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados que lo estimen pertinente pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabrero a 11 de junio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo.: M.ª Fe Plata Herrero.

3722

**LA PESGA**

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA UBICADO EN PLAZA LAS ERAS DESTINADO A HOGAR DE PENSIONISTAS.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres).
2. Objeto del contrato: Uso privativo de dominio público local a través de concesión para la explotación del Bar-Cafetería sito en Plaza de las Eras, s/nº, Hogar del Pensionista.
3. Duración del contrato: 2 años.
4. Tipo de licitación: Canon al alza de 500 euros anuales.
5. Forma de adjudicación: procedimiento abierto a través de concurso y varios criterios de adjudicación.
6. Solicitudes y documentación: Las solicitudes de presentarán en el plazo quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Para más información ver Perfil del Contratante en [www.lapesga.es](http://www.lapesga.es), donde se publicarán los restantes anuncios relacionados con la presente licitación.
7. Órgano de contratación: Alcaldía del Ayuntamiento de La Pesga.
8. Garantías:
  - Definitiva: 500 euros.
9. Presentación de proposiciones: En el registro general de correspondencia del Ayuntamiento de La Pesga, sito en C/. Gabriel y Galán, n.º 17,
10. Apertura de proposiciones: Al quinto día hábil tras el cierre del plazo de presentación de solicitudes, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de La Pesga, a las 12:00 horas.

La Pesga a 10 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Ignacio José Domínguez Mohedano.

3721

**CASARES DE LAS HURDES**

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Casares de las Hurdes a 10 de junio de 2013.- El Alcalde Presidente, Fdo.: Miguel A. Dominguez Duarte.

3727

**CASARES DE LAS HURDES**

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Casares de las Hurdes a 10 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Miguel A. Domínguez Duarte.

3728

**GARVÍN DE LA JARA**

Edicto

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2013, acordó someter a un período de información pública de UN MES EL AVANCE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GARVÍN DE LA JARA a fin de que, por parte de Corporaciones, asociaciones y particulares puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, según lo dispuesto en el artículo 77 de La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de marzo

La mencionada documentación estará expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento de Garvín de la Jara por plazo de un mes a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garvín de la Jara a 11 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Claudio López Muñoz.

3715

**CORIA**

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de junio de 2013, se ha dispuesto lo siguiente:

«Teniendo que ausentarme desde el día 12 hasta el 14 de junio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO delegar la totalidad de mis atribuciones en la Primera Teniente de Alcalde D.ª Almudena Domingo Pirrongelli, durante el periodo indicado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria a 12 de junio de 2013.- La Secretaria General, Fdo.: Alicia Vázquez Martín.

3740

**ROMANGORDO**

Anuncio

Aprobado inicialmente en Sesión de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, de esta Corporación Municipal y de su Organismo Autónomo, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Romangordo a 3 de junio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo.: Rosario Cordero Martín.

3743

**CASTAÑAR DE IBOR**

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas

al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Castañar de Ibor a 12 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo.: Jesús González Santacruz.

3744

## VALDEFUENTES

### ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTO-TAXIS

#### CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.-

La presente Ordenanza regula la organización, funcionamiento y prestación de los servicios de transporte de viajeros con automóviles ligeros de alquiler con conductor en el término municipal de Valdefuentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, aprobado por R.D. 765/79 de 16 de marzo y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre.

##### Artículo 2.-

1. Las licencias municipales para la presentación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderían a una categoría única, denominándose licencias de Auto-Taxis.

2. Se autoriza una licencia de Auto-Taxi.

##### Artículo 3.-

La prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza estará sujeta a la previa licencia municipal para su realización en el ámbito urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano.

#### CAPÍTULO II. LICENCIA

##### Artículo 4.-

El régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales se ajustará a sus normas específicas, siendo competencia su concesión del Excmo. Ayuntamiento en la forma determinada en los art. 123 y 124 del Reglamento de Ordenación de Transporte Terrestre.

##### Artículo 5.-

1. Cada licencia sólo puede tener un titular.

2. La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

3. Cada licencia amparará a un solo y determinado vehículo.

4. Se podrá autorizar la sustitución del vehículo afecto a la licencia por otro, siempre que el nuevo vehículo sea más moderno y de superiores condiciones, reúna los requisitos de esta ordenanza y se obtenga la previa autorización del Ayuntamiento.

5. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la Legislación General.

##### Artículo 6.-

La determinación del número de licencias otorgables de Auto-Taxis corresponde al Ayuntamiento.

## Artículo 7.-

## 1. Podrán solicitar licencia de Auto-Taxi.

1.a. Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre. El concurso para la obtención de la plaza de Auto-Taxi se regirá por los siguientes varemos:

- Por estar desempleados todos los miembros de la unidad familiar: 5PUNTOS
- Por estar desempleado algún miembro de la unidad familiar: 2 PUNTOS
- Por no percibir prestación por desempleo ningún miembro de la unidad familiar: 4PUNTOS
- Por no percibir prestación algún miembro de la unidad familiar: 2 PUNTOS
- Por cada hijo menor de edad ó mayor de edad que no esté trabajando: 1 PUNTO

En caso de empate la plaza se adjudicará por sorteo.

2. Las solicitudes se presentarán mediante escrito de los interesados, acreditando las condiciones personales y profesionales, proponiendo la marca y modelo del vehículo, y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales, así mismo se determinará el procedimiento a seguir para la adjudicación.

## Artículo 8.-

La Junta de Gobierno Local resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

## Artículo 9.-

En ningún caso podrán concederse licencias a personas que habiendo sido titulares de una licencia la hayan transferido o renunciado a ella dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en que efectúe la adjudicación.

## TRANSMISIBILIDAD.-

## Artículo 10.-

## 1.- Las licencias serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:

a. En caso de fallecimiento del titular, en que podrá operarse la sucesión a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.

b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 7, tendido en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posición del permiso municipal de conductor, a tal fin presentará libro de familia y/o Declaración Jurada de Renuncia.

c. Cuando por enfermedad ó fuerza mayor que le incapacite permanentemente para el ejercicio de la profesión, debiéndose adjuntar a la solicitud el certificado expedido por el Organismo.

d. Competente o tribunales de haberle concedido la pensión, a favor de los solicitantes del apartado b).

e. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el propietario podrá transmitirla, previa autorización municipal al conductor asalariado con permiso municipal de conducir y ejercicio de la profesión durante un año ininterumpido. Esta licencia no podrá ser transmitida de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

2.- Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

3.- En los casos de transmisión de licencias se aplicará la prohibición que se determina en el Artículo 9.

4.- Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción admitidos en los párrafos anteriores, deberá formularse por escrito la petición a la corporación acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.

5.- Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo será causa de revocación de la licencia por la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente que podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales de la localidad o de cualquier interesado.

6.- A los efectos del apartado c) del párrafo primero, se considerarán causas de fuerza mayor:

- Haber cumplido la edad de 65 años.
- La retirada definitiva del permiso de conducir, necesario.
- Cualquier otra que el Ayuntamiento considere suficiente.

Artículo 11.-

1.- El documento en que se formaliza la licencia deberá ser suscrito por el Alcalde-Presidente, figurará una fotografía del titular de la licencia, y se hará constar:

- Nombre y apellidos del titular.
- Fecha del acuerdo y lugar para el que fue creada.
- Fecha del acuerdo de concesión de la licencia.
- Matrícula y características del vehículo.
- Especificación de si el conductor del vehículo es titular o asalariado.

Artículo 12.-

1. Toda persona titular de la licencia de Auto-Taxis tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carnet de conducir y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos del Art. 10 ó su renuncia.

3. La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los titulares de una o más licencias concedidas antes de 14 de abril 1979.

Artículo 13.-

Los titulares de las licencias de Auto-Taxi deberán empezar a prestar servicios con los vehículos afectos a las mismas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación del otorgamiento.

Artículo 14.-

En las correspondientes oficinas municipales se llevará un registro-fichero de las licencias concedidas.

#### DURACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 15.-

Las licencias tendrán duración indefinida, no obstante la titularidad de las mismas se perderá por:

1. Renuncia
2. Caducidad
3. Anulación
4. Revocación

**Artículo 16.-**

Las renunciaciones no producirán efecto hasta que hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento.

## Artículo 17.-

Será causa de caducidad:

- No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el Artículo 13.

## Artículo 18.-

La corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

Dejar de prestar el servicio al público durante sesenta días consecutivos, o ciento veinte alternos durante el periodo de un año, salvo que acredite razones justificadas y por escrito ante la Corporación, los periodos de descanso debidamente establecidos no se computarán a estos efectos.

1. No tener concertada en vigor la correspondiente Póliza de Seguros a que se refiere el Art. 30.
2. Destinar el vehículo adscrito a la licencia a uso distinto del que ésta ampare, salvo autorización especial del Ayuntamiento.
3. Explotar la licencia por persona distinta del titular o conductor asalariado sin el necesario carnet municipal, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social plena.
4. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
5. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a las licencias; en especial el reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

## Artículo 19.-

Será causa de anulación:

- La transmisión de la licencia fuera de los casos y sin cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza.
- En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## Artículo 20.-

1. La denuncia de cualquiera de las causas a que se refieren los tres artículos anteriores, dará lugar a la incoación del oportuno expediente administrativo, oyendo al encartado y Asociaciones del Gremio afectadas; por plazo de veinte días.
2. La resolución del expediente competará exclusivamente al Ayuntamiento Pleno.

## Artículo 21.-

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la cancelación, así mismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo que se acredite a través del correspondiente expediente, la necesidad y rentabilidad del Servicio con carácter estrictamente urbano, en que se decidirá expresamente sobre su mantenimiento.

## CAPÍTULO III.- VEHÍCULOS

## Artículo 22.-

1. Los automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de carrocería con puertas de fácil acceso, llevando en las mismas, en la parte posterior, ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
2. En ningún caso las puertas serán plegables, y siempre perfectamente practicables, para permitir la entrada y salida en los vehículos

3. hallándose dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellos ha de haber.
4. Podrá autorizarse la instalación de mamparas siempre que técnicamente sean practicables, y se mantengan todos los requisitos que en esta Ordenanza se le exigen a los vehículos.

## Artículo 23.-

Los Auto-Taxi deberán cumplir la siguiente prevención:

1. Levarán en las puertas delanteras el escudo o emblema de la localidad, sobre la palabra TAXI.
2. Queda prohibido modificar las características de los vehículos, incluso las relativas a la pintura.

## PUBLICIDAD

## Artículo 24.-

Todo titular de licencia municipal de servicio de transportes con vehículos ligeros de alquiler a que se refiere la presente Ordenanza, vendrá obligado a concertar la correspondiente Póliza de Seguros, que cubra los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

## CAPITULO IV.- CONDUCTORES

## Artículo 25.-

Para conducir vehículos de Auto-Taxi es necesario:

1. Poseer el permiso de conducir automóviles clase **btp**.
2. Conocer el Código de Circulación, las Ordenanzas Municipales relativas a la misma y las normas complementarias al respecto que haya dictado la Administración Municipal.

La vigencia de esta Ordenanza se iniciará al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3662

## AZABAL

## Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Menor de Azabal, adoptado en fecha 7 de mayo de 2013, sobre transferencia de créditos del ejercicio 2012 entre aplicaciones de gastos de distinto capítulo que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

IMPORTE

0.310.00

600 EUROS

Baja en aplicaciones de gastos

1.221.06

600 EUROS

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Azabal, a 7 de junio de 2013.- El Alcalde, Isidro Alonso Herrero.

3703

**AZABAL**

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012 conforme al siguiente

## RESUMEN POR CAPÍTULOS

## INGRESOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.700,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	30.375,50
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.820,50
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.100,00

## A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0.00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

8. ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0.00

TOTAL INGRESOS 160.996,00 €

## GASTOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1. GASTOS DE PERSONAL	55.500,00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	88.756,00
3. GASTOS FINANCIEROS	3.500,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.00

## A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6. INVERSIONES REALES	13.090,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

8. ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0.00

TOTAL GASTOS 160.996,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- 1 SECRETARIO INTERVENTOR en acumulación de funciones.

Personal eventual: 1

Personal laboral temporal:

- 1 contratado Decreto Empleo Experiencia
- 1 contratado Decreto Parados de Larga Duración.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Azabal a 7 de junio de 2013.- El Alcalde, Isidro Alonso Herrero.

3782

## **ROBLEDILLO DE GATA**

Anuncio de Licitación

Por acuerdo del pleno del ayuntamiento, de fecha 7 de junio de 2013, se acuerda convocar segunda licitación del aprovechamiento de COTO DE CAZA SA-11318 con arreglo a los siguientes fundamentos:

- 1.-Entidad Adjudicataria:
  - a.-Organismo: Ayuntamiento de Robledillo de Gata
  - b.-Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2.- Objeto del Contrato: La explotación cinegética del Coto de Caza SA-11318 propiedad del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, con una superficie de 1.140,25 hectáreas.
- 3.-Duración del contrato: Temporada 2013/2014 hasta 31/03/2018.
- 3.-Tipo de Licitación: 10.000,00 Euros IVA aparte/temporada (mejorables al alza).
- 4.-Procedimiento de adjudicación: Abierto, con único criterio de adjudicación el de oferta económica más ventajosa.
- 5.-Garantías:
  - Provisional: 1.000,00 euros.
  - Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
- 6.-Documentación: Se encontrará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento. (telf. 927 67 11 07.- Fax. 927 67 10 80 Email: aytorobledillo@gmail.com)
- 7.-Proposiciones: Se presentarán en el registro de este Ayuntamiento durante los quince días naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de 16:00 a 19:00 horas (lunes, miércoles y viernes).
- 8.-Apertura de Ofertas: se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula nº 15 del Pliego de cláusulas económico administrativas.

Robledillo de Gata, 11 de junio de 2013.- El Alcalde, Luis Sánchez Prieto.

3840

## **MESAS DE IBOR**

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2012 e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar, por escrito, los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mesas de Ibor a 10 de junio de 2013.- La alcaldesa, Eloisa Martín.

3822

